

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se concede a Manuel Vilaseca Segales franquicia arancelaria a la importación de diamino-stilbene disulfónico 100 % como reposición de exportaciones de colorantes de anilina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Manuel Vilaseca Segales, de Barcelona, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de Diamino-stilbene Disulfónico 100 por 100 como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de Crisofenina G.250 por 100 y Crisofenina G 300 por 100, previamente exportadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Manuel Vilaseca Segales, de Barcelona, calle Rosellón, 188, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de Diamino-stilbene Disulfónico 100 por 100 como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de Crisofenina G 250 por 100 y Crisofenina G 300 por 100, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que, por cada kilogramo exportado de Crisofenina G 250 por 100, podrán importarse seiscientos cincuenta gramos de Diamino-stilbene Disulfónico; y para cada kilogramo de Crisofenina G 300 por 100, podrán importarse setecientos ochenta gramos de Diamino-stilbene Disulfónico.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de 26 de julio de 1962.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º Las exportaciones precederán a las importaciones, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho aduanero que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 26 de julio del año en curso hasta la fecha de publicación de la presente Orden, se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia de dicho régimen.

5.º Las exportaciones e importaciones requerirán, para llevarse a cabo, el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata. Las importaciones y exportaciones correspondientes acogidas a los beneficios de esta Orden, deberán ser planteadas por el concesionario, de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, y este Centro Directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

6.º La aguada, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las partidas de Crisofenina correspondientes a la reposición.

8.º Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

9.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas, considere preciso establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

10. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 24 al 30 de diciembre de 1962.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 21 de diciembre de 1962:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,593	55,760
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,613	168,117
1 Franco suizo	13,849	13,890
100 Francos belgas	120,170	120,531
1 Marco alemán	14,985	15,030
100 Liras italianas	9,633	9,661
1 Florin holandés	16,626	16,676
1 Corona sueca	11,520	11,554
1 Corona danesa	8,676	8,702
1 Corona noruega	8,370	8,395
100 Marcos finlandeses	18,574	18,629
100 Chelines austriacos	231,635	232,322
100 Escudos portugueses	208,994	209,623
1 Dólar de cuenta (1)	59,782	59,962
1 Dirham (2)	11,899	11,935

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216, de este Instituto)

Madrid, 24 de diciembre de 1962

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 24 al 30 de diciembre de 1962, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05
1 Dólar canadiense	55,28	55,58
1 Franco francés nuevo	12,07	12,27
1 Franco argelino nuevo	11,57	11,77
1 Franco C. F. A. nuevo	23,23	23,63
1 Libra esterlina	167,46	168,19
1 Franco suizo	13,79	13,86
100 Francos belgas	119,05	120,05
1 Marco alemán	14,89	14,99
100 Liras italianas	9,45	9,80
1 Florin holandés	16,49	16,65
1 Corona sueca	11,24	11,44
1 Corona danesa	8,55	8,65
1 Corona noruega	8,23	8,33
100 Marcos finlandeses	18,22	18,49
100 Chelines austriacos	227,63	234,33
100 Escudos portugueses	207,83	208,23
1 Dirham (100 Frs. marroq.)	10,69	11,29
100 Cruceiros	6,50	7,00
1 Peso mejicano	4,57	4,67
1 Peso colombiano	4,78	4,83
1 Peso uruguayo	5,07	5,17
1 Sol peruano	1,80	1,83
1 Bolívar	12,50	13,10
1 Peso argentino	0,39	0,41

Madrid, 24 de diciembre de 1962.